

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita impulso procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

Laura Margarita Sánchez Villalobos  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial<sup>1</sup> allegado vía correo electrónico, el apoderado de la activa solicita se señale fecha para la audiencia inicial, frente a lo cual, una vez revisado el expediente, se advierte que, mediante auto proferido el 20 de enero de 2022 y notificado en estados el 21 del mismo mes y año, se estableció entre otras cosas:

De otra parte, la activa manifiesta<sup>2</sup> que el Juzgado Trece de Familia de Bogotá le remitió copia del expediente del sucesorio del causante, donde aparecen las direcciones de notificación de SANDRA LILIANA PICO LANDAZÁBAL, KAROL VANESSA PICO FLÓREZ, JORGE FABIO PICO MOREU y CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ, de lo anterior se advierte que la señora SANDRA LILIANA PICO LANDAZÁBAL no se encuentra vinculada al presente proceso, en consecuencia, se **EXHORTA** al Dr. Beltrán Prada apoderado de la activa para que aclare la calidad de la mencionada, por otra parte se reconoce como lugar de notificaciones de la demandada KAROL VANESSA PICO FLÓREZ la siguiente: Calle 100 No. 11 - 39 El Wafe – Turbo, Antioquia y correo electrónico [karolpico@gmail.com](mailto:karolpico@gmail.com) por lo anterior se exhorta a la parte interesada para que efectúe las diligencias tendientes a la notificación de esta demandada, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

Pues bien, a la fecha no se observa que la activa haya acatado la orden dada en el auto referido, por tanto, se EXHORTA a la activa para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, manifieste a este Despacho la calidad de que goza la señora SANDRA LILIANA PICO LANDAZÁBAL respecto del causante y además efectúe las diligencias de notificación a la señora KAROL VANESSA PICO FLÓREZ. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 39

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b29dba505c2592bd59e80b4b5125547770c9cedb7d0950ee9cfd54a6c63fb8**

Documento generado en 25/05/2022 03:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**